

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:844/2014****ANT : CAUSAROL N° 94.959 / 2014
REGION DE O'HIGGINS****ROL REGIONAL N° 97 / 2014
SANIDAD VEGETAL
CONTROL OFICIAL DE
LOBESIA BOTRANA**

Rancagua, 30/ 04/ 2014

VISTOS:

El Acta de Denuncia y Citación N° 00072, de fecha 28 de Febrero 2014, levantada por una Inspectora de este Servicio, mediante el cual se denuncia a VIÑEDOS CASA SILVA CULENCO DE LOLOL LTDA, RUT N° 76.174.590 - 5, cuyo Representante Legal es el Señor Mario Pablo Silva Silva, RUT [REDACTED], ambos con domicilio en Higuera Norte, Angostura, Comuna de San Fernando, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de fecha 29 de Diciembre de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA, de fecha 24 de Abril 2008, del Director Nacional de este Servicio, por medio de la cual se declara el Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid (Lobesia botrana), modificada por la Resolución N° 476 - EXENTA, del año 2009 ; la Resolución N° 1.405 - EXENTA, de fecha 31 de Diciembre del año 2008, de esta Dirección Regional y sus modificaciones ; Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 20 de Marzo 2014 ; Informe del Sustanciador de la Causa, de fecha 20 de Marzo 2014 ; teniendo presente lo dispuesto en los artículos N° 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero ; la Resolución N° 2051 - EXENTA, de fecha 25 de Marzo 2014 , del Director Nacional de este Servicio ; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República ; y

CONSIDERANDO:

1. 1° . Que, según consta a Fs. 1, VIÑEDOS CASA SILVA CULENCO DE LOLOL LTDA, cuyo Representante Legal es el Señor Mario Pablo Silva Silva, ha sido denunciado por este Servicio por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, en actual vigencia, Decreto Ley N° 3.557, de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA y sus modificaciones al detectarse que presentó el Plan Operacional de Trabajo (POT) del Predio ID 6261892 fuera de plazo. El citado documento fue entregado con fecha 19 de Febrero 2014, cuyo plazo de presentación venció el 20 de Noviembre 2013.
- 2° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo N° 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 3° . Que, en el presente caso el infractor no compareció en este Servicio, ni presentó descargos por escrito, pese a que fue citado para el día 6 de Marzo 2014.
- 4° . Que, el Informe de la Inspectora denunciante señala que sólo el día 19 de Febrero el infractor hizo entrega del Plan Operacional de Trabajo. Por la considerable tardanza de la entrega de este documento, se procedió a extender Acta de Denuncia y Citación.
- 5° . Que, el artículo 7° del Decreto Ley N° 3.557, de 1980, establece que la declaración de control obligatorio de una plaga, impone a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios ubicados en la zona afectada, la obligación de poner en práctica con sus propios medios, las medidas sanitarias o técnicas que la resolución indique, incluso la destrucción de sementeras, plantaciones o productos afectados.

6° . Que, la infracción cometida en el presente caso debe ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 42 del D.L. N° 3.557, de 1980, esto es, con multa de hasta 75 unidades tributarias mensuales.

RESUELVO:

1. 1° . APLIQUESE A VIÑEDOS CASA SILVA CULENCO DE LOLOL LTDA, cuyo Representante Legal es el Señor Mario Pablo Silva Silva, ya individualizado anteriormente , una multa de 3 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta, en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

FERNANDO EDUARDO PEÑA ROYO
DIRECTOR (S) REGIÓN DE O'HIGGINS SERVICIO
AGRÍCOLA Y GANADERO

JMC/LMM

Distribución:

- Jose Agustin Bustamante Carvajal - Jefe (S) Oficina Sectorial San Fernando - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Jefa (S) Departamento de Clientes y Comunicaciones
- MARIO PABLO SILVA SILVA

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua -
Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
[url:http://custodiafirma1404.acepta.com/v01/200723223fe79b722fd888a0f0972f9af8861f71](http://custodiafirma1404.acepta.com/v01/200723223fe79b722fd888a0f0972f9af8861f71)